



PASIÓN POR EDUCAR

**Nombre de alumnos: DIEGO IGNACIO
CRISTIANI RAMOS**

Nombre del profesor: GLADIS HERNANDEZ

Nombre del trabajo: ENSAYO

Materia: RELACIONES LABORALES

Grado: 4

PASIÓN PO

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de septiembre de 2020 del 2020.

El Derecho laboral mexicano es el encargado de regular las relaciones del trabajo subordinado, es decir, la prestación de un servicio profesional de una persona a favor de otra desempeñando un puesto determinado y desarrollando las actividades para las cuales fue contratado, a cambio del pago de un salario devengado por la prestación de los servicios. En nuestra legislación actual se define al trabajo como un Derecho y un deber sociales, y considera que el trabajo no debe ser considerado mercancía o artículo de comercio, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Es muy importante conocer la ley federal del trabajo para comprender esta rama del derecho, pues en ella explica lo que está permitido y lo que no en materia de derecho laboral

Antecedentes del derecho laboral.

La aparición del derecho del trabajo tuvo como antecedente indiscutible el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento del fuerte sobre el débil. La existencia del "hombre-cosa" impedía el nacimiento del derecho laboral que es un derecho que consagra, sobre todas las cosas la libertad del hombre que trabaja. El derecho del trabajo era ya una positiva realidad y no una quimera. El derecho laboral hace del hombre trabajador un ser capaz de producir para el y su empresa beneficiando así al capital o mejor dicho patrón., en base a esto podemos observar que el derecho laboral hace del trabajo una acción que debe ser recíproca.

Su fin es, para los trabajadores una vida digna de ser vivida, luego su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remuneradores, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectibilidad del individuo.

Para eso encontramos artículos dentro de la ley federal del trabajo de alta importancia como lo es el artículo 123 el cual nos habla sobre lo que debe contemplar un contrato laboral, (horarios, salarios, condiciones laborales y prestaciones de prevención social para el trabajador).

El derecho laboral está relacionado íntimamente con todas las demás ramas del derecho ejemplos; Del derecho constitucional, el derecho del trabajo adquiere la garantía máxima de su cumplimiento. En las constituciones políticas que regulan los principios del derecho laboral, como el derecho del trabajo a la libertad sindical, el derecho de huelga, etc...

Derecho administrativo Pérez Pavón el régimen de trabajo y la fiel observancia de las leyes sociales se hallan bajo el control de organismos especiales de la administración pública, como ministerios, secretarías, oficinas y departamentos, tribunales conciliatorios, etc.

Con el derecho penal también existen fronteras de contacto. Los delitos laborales pueden tipificarse en huelga o paros ilícitos, ataques contra libertad de trabajo violación al pago de salario mínimo, etc.

El derecho internacional público repercute constantemente en el derecho laboral al prescribir, por conducto de la OIT, convenciones de carácter general. A su vez, el derecho internacional privado influye en cuanto a la regulación de los contratos celebrados por las nacionales para trabajos que deban efectuarse en el extranjero o por extranjeros que deban elaborar en el país. Con el derecho mercantil existen incluso puntos de constante invasión. Las figuras jurídicas de "agentes de comercio" o comisionistas están siendo abarcadas por el derecho laboral, que considera trabajador, en muchos casos sin mayor distinción, a la persona que presta a otra un servicio personal, en virtud del principio de que entre quien presta tal servicio y quien lo recibe se presume la existencia de la relación de trabajo.

Principios necesarios para el derecho laboral. Respeto mutuo de derechos.- El día en que los patrones y los trabajadores se respeten en forma mutua de derechos indiscutiblemente se habrá dado un paso enorme en la evolución armónica del derecho laboral; sin embargo, en simple respeto mutuo derechos, por muy importante que en realidad sea, no basta pues un patrón no podrá ser considerado como un buen empresario ni un obrero podrá ser estimado como un buen trabajador por el simple hecho de que se respeten sus derechos, ya que estos deben respetarse siempre por el imperativo categórico de la ley, y si cualquier parte de la relación de trabajo no lo hace voluntariamente, contra parte puede exigir el cumplimiento por conducto de las autoridades correspondientes.

Conversión recíproca de necesidades: cuando el patrón comprenda que el trabajador tiene derecho a mejores condiciones de trabajo, a una relativa estabilidad en el empleo, a un salario que se vea verdaderamente remunerador, y cuando el obrero entienda que el patrón se ve aquejado no solo por problemas de orden laboral, si no también por la competencia desleal por la falta de crédito barato de materia prima y muy a menudo por el fisco, entonces surgirá una etapa nueva, más humana y más justa en la evolución del derecho laboral

Coordinación técnica de esfuerzos: es la interpretación de la labor técnica a base de su aplicación sistemática para obtener un mejor rendimiento de las amplias manifestaciones en la empresa industrial: venta, compra, fabricación, estudio metódico de la tarea su descomposición para llegar a la especialización, intervención sobre el precio de costo. Sin la técnica, el trabajo se vuelve improductivo y el capital estéril. Las técnicas de administración en las empresas constituyen los medios indispensables para obtener su mejor desarrollo y rendimiento. La técnica de selección de personal es un ejemplo de estos.

as relaciones individuales del trabajo tenemos que conocer que son las relaciones individuales de trabajo y como son aplicadas, sus características y sus funciones para así conocer su pasado.

Relación entre empleado y patrón, ambos persiguen satisfacer una necesidad, el patrón, la mano de obra de que necesita para la actividad comercial, el empleado, persigue un beneficio económico que satisfaga sus necesidades económicas.

El trabajador siempre es una persona física, en tanto que el empleador puede ser tanto una persona física como una persona jurídica. En las sociedades modernas la relación laboral se regula por un contrato de trabajo en el cual ambas partes son formalmente libres. Sin embargo un trabajador aislado se encuentra en una situación de hecho de debilidad frente al empleador que le impide establecer una relación libre, por lo que se entiende que una relación laboral para que sea realmente libre debe realizarse en forma colectiva, entre los trabajadores organizados sindicalmente y el empleador.

Las relaciones del trabajo contienen salarios, pueden ser individuales o colectivas, negociaciones colectivas y de dialogo social, recursos humanos y relaciones laborales, relaciones internacionales, etc.

Las relaciones de trabajo, no es algo que existe hasta ahorita, este punto tiene desde el comienzo de la vida en el mundo debida a la relación que tenía una forma de vida a otra, una relación entre dos que se necesitaban para coexistir, y poder obtener un beneficio uno de otro.

Si constituir es la formación o creación de algo, constituir una relación de trabajo, es la creación o primer acto que le da origen. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, ya transcrito anteriormente, la relación de trabajo puede constituirse como consecuencia de la prestación del servicio o de un contrato, en este último caso para que se perfeccione el contrato y surjan los derechos y obligaciones, no es necesario que se ejecute el trabajo, pues basta que se formalice con el consentimiento de las partes para que surta sus efectos legales y desencadenando, como se dijo antes, todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho contrato.

“Artículo 31.-Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.”

El maestro Néstor de Buen Lozano en su obra Derecho del Trabajo, Tomo II, editorial Porrúa, tercera edición, 1979, sostiene también que se constituye una relación de trabajo, como consecuencia de la declaratoria de un contrato nulo, en cuanto a que, por la prestación del servicio de un menor de catorce años, por su incapacidad para contratar y para ser sujeto de la protección de la legislación laboral, se declara la nulidad de pleno derecho de esa relación, pero durante el periodo de prestación del servicio, se actualizan todos los derechos y obligaciones como si la relación de trabajo fuera legalmente existente por todo el tiempo hasta el momento de su declaratoria de nulidad.